

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA  
Rad. 2023-00323-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo, la cual correspondió por reparto a este estrado judicial. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, enero 22 de 2024

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**

Secretario. (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), enero 22 de 2024

PROCESO: ORDEN DE APREHENSION –GARANTÍA MOBILIARIA  
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit.  
860.029.396-8  
DEMANDADA: SANDRA PATRICIA MOSQUERA CABEZAS c.c. 66.749.898  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00323-00

AUTO No. 0038

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra este despacho que ha correspondido por reparto la presente **solicitud** de la referencia, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre la procedencia de ordenarse o no la aprehensión y posterior entrega de vehículo.

De la revisión realizada al escrito allegado por la parte interesada, encuentra el despacho que lo que se pretende no es más que se ordene la aprehensión y posterior entrega del vehículo identificado con placas **DTN-134**, de conformidad con el parágrafo 2º de art. 60 de la Ley 1676 de 2013, en atención a la ejecución directa de la garantía mobiliaria que recae sobre dicho bien. Procedimiento reglamentado por el Decreto 1835 de 2015.

De tal solicitud se advierte que se cumplen con los requisitos exigidos por dicha normatividad, toda vez que, si bien es cierto en el contrato de garantía mobiliaria allegado no se indicó expresamente el lugar de permanencia del vehículo automotor, también lo es que, el domicilio de la deudora garante indicado en la solicitud de prehensión corresponde a la "(...) KR 40 A # 5 16 BR de BUENAVENTURA", situación que habilita la competencia a este operador judicial, pues en palabras de la Corte Suprema de Justicia, el lugar en el que circula el automotor generalmente coincide con el del domicilio del deudor. (AC271-2022 M.P. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la presente solicitud de aprehensión y posterior entrega del vehículo de placas **DTN-134**, cuyas demás características se encuentran descritas en la solicitud de aprehensión -págs. 3 y 4 Pdf.01-, presentada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE**

**FINANCIAMIENTO**, como acreedor garantizado y en contra de **SANDRA PATRICIA MOSQUERA CABEZAS**.

**2.- ORDENAR** la aprehensión del vehículo de placas **DTN-134** de propiedad de la señora **SANDRA PATRICIA MOSQUERA CABEZAS**, por medio de las autoridades respectivas.

Para lo anterior, por secretaría **OFICIESE** a la SIJIN SECCION AUTOMOTORES de esta ciudad, comunicándole la anterior decisión para que proceda a retener el vehículo perseguido y lo ponga a disposición de este Juzgado en el parqueadero Cosmos que es el autorizado por la Dirección ejecutiva de Administración Judicial para esta ciudad o en caso de ser inmovilizado en un municipio en el cual la parte solicitante tenga autorizados parqueaderos, los cuales se relacionaran en el respectivo oficio, para que se deje disposición de este Despacho en dicho lugar.

**3.-** Cumplido lo anterior, se procederá con la entrega inmediata al acreedor garantizado, en la forma como lo dispone el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015.

**4.- RECONOZCASE** personería para actuar en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. NATALY PIÑEROS CEPEDA, abogada en ejercicio, identificada con c.c. 1.014.243.639 y T.P. 327.642 del C.S.J., de conformidad y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84bca6bbc4f31d9ec6a93fe116ddd85b9cd20e2f0d6fd9487de6bd358a55c08**

Documento generado en 22/01/2024 11:57:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**